



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00289-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** TUYA S.A  
**DEMANDADO:** LORENA ISABEL MEJIA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho, por [notificaciones@litigamos.com], del apoderado general de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A, DR. NESTOR LUIS BLANCO SANCHEZ, y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.



2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la parte Demandada, tal como es solicitado por la parte ejecutante en el escrito de terminación.
4. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, previa a la cancelación del arancel judicial.
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas  
Causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se  
notifica por anotación en  
estado No. 83 en la secretaría  
del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 30 de septiembre  
de 2022  
La secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 28 de septiembre de 2022

**Oficio No. 01355-22-J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**  
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00289-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TUYA S.A.NIT.860.032.330-3  
DEMANDADO: LORENA ISABEL MEJIA HERNANDEZ.C.C.No. 22432438

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo de los dineros que tenga embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a LORENA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.22432438, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A, BANCO MULTIBANK, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAGU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras)”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706**.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA